



310.28

Exp. No. 047 DE MARZO 16 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No. # 0762
(04 SEP 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado Interno No. 1155 de febrero 23 de 2023, el señor **AMAURY CAVELIER VELEZ** identificado con Cedula de ciudadanía No. 3.781.916, presentó ante esta autoridad ambiental solicitud de autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de cincuenta y ocho (58) árboles de las especies Roble y Campano los cuales se encuentran plantados en la Hacienda Comandancia, municipio de San Onofre, Departamento de Sucre.

Que, obra a folio noventa y nueve (99) del expediente, recibo de consignación No. 152 de 13 de marzo de 2023, expedida por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que mediante Auto No. 0327 de 23 de marzo de 2023, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **AMAURY CAVELIER VELEZ** identificado con Cedula de ciudadanía No. 3.781.916, encaminada a obtener autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de cincuenta y ocho (58) árboles de las especies Roble y Campano los cuales se encuentran plantados en la Hacienda Comandancia, municipio de San Onofre, Departamento de Sucre. Adicionalmente, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE a fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de la solicitud.

Que, la Subdirección de Planeación de CARSUCRE mediante oficio N° 03994 de julio 27 de 2023 determinó que los cincuenta y ocho (58) árboles se localizan sobre áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales – APAG, subcategoría Agrícola, en tanto, pueden ser objeto de autorización por parte de esta autoridad ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE rindió concepto técnico N° 0200 de agosto 11 de 2023.



310.28

Exp. No. 047 DE MARZO 16 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(04 SEP 2023) # 0762

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, obra a folio ciento catorce (114) del expediente, recibo de consignación No. 918 de agosto 28 de 2023 por concepto de costos de tasa por aprovechamiento forestal expedido por el Tesorero Pagador de CARSUORE.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUORE

La Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE a través de funcionarios adscritos, rindieron concepto técnico N° 0200 de agosto 11 de 2023 el cual da cuenta de lo siguiente:

2. ANTECEDENTES

- Expediente N° 047 de 16 de marzo de 2023.
- Radicado interno N° 1155 de 23 de febrero de 2023.
- Auto N° 0327 de 23 de marzo de 2023.

3. ASPECTOS O FUNDAMENTOS LEGALES

- Ley 99 de 1993.
- Decreto 1791 de 1996.
- Ley 2811 de 1974.
- Resolución 0617 de 2015 expedida por CARSUORE
- Resolución N°1197 de 2015.
- Decreto 1076 de 2015.

4. Documento Técnico:

✓ El peticionario presentó documento plan de aprovechamiento forestal contiene: Medidas de Manejo Ambiental: Componente biótico y abiótico, y Plan de Compensación, Caracterización de la Fauna y Flora de la zona.

5. INFORME DE VISITA.

- a. Atención al ARTÍCULO SEGUNDO del Auto N° 0327 de 23 de marzo de 2023, donde se remite el Expediente N° 047 de 16 de marzo de 2023, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de acuerdo al aje temático, evalúe y conceptúe sobre la viabilidad del mismo.

- b. DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 17 de abril de 2023, el suscrito NICANOR ALBERTO GUEVARA OLASCUAGA, ING Agrícola, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUORE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar visita de inspección técnica ocular, con el fin de evaluar y conceptuar la viabilidad de la solicitud presentada por AMAURY ANTONIO CAVELIER VELEZ CON C.C: 3.781.916 presentó ante esta Autoridad Ambiental solicitud de autorización de aprovechamiento forestal **ARBOLS AISLADOS** de

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28
Exp. No. 047 DE MARZO 16 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 0762**
(04 SEP 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

cincuenta y ocho (58) árboles de las especies roble y campano plantados en la hacienda comandancia, municipio de san Onofre, Departamento de Sucre.

Al llegar al sitio de la visita Finca comandancia, la cual se localiza en el Municipio de San Onofre; donde se encuentran plantados los árboles que se piensan aprovechar, se realizó un recorrido e inspección técnica ocular, observando una biodiversidad de especies arbóreas de gran tamaño y dimensiones considerables; dentro de estas se encuentran las especies: Roble (*Tabebuia rosea*), Campano (*Samanea saman*), en la hacienda comandancia, se pudo observar y cuantificar que las especies arbóreas objeto de aprovechamiento poseen alturas, CAP y DAP considerables y aptos para su aprovechamiento forestal. Cabe decir que, además de los árboles que se piensan aprovechar, en la finca existen otras especies arbóreas, típicas de bosque seco tropical, que permiten la regulación de la temperatura del lugar, además sirven como anidamiento de la fauna predominante en la zona. Por consiguiente, lo más recomendado y apropiado en el predio es realizar una selección de las especies que más perjudican y las más enfermas para su aprovechamiento, y así permitir el buen desarrollo del resto de las especies arbóreas plantadas en dicho predio.

Al hacer el inventario forestal se evidenciaron veinte (20) árboles de la especie *Tabebuia rosea* de nombre común Roble y treinta y ocho (38) árboles de la especie *Samanea saman*. Relacionados en la siguiente tabla.

Tabla 1. Descripción de las especies arbóreas observadas durante el recorrido realizado en la visita.

1	Roble	Tabebuia rosea	1	845876	1563454	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88
2	Roble	Tabebuia rosea	2	846089	1563581	1,4	0,45	14	7	1,53	0,76
3	Roble	Tabebuia rosea	3	846637	1563925	3,8	1,21	15	7,5	12,07	6,03
4	Roble	Tabebuia rosea	4	846406	1563917	1,7	0,54	16	8	2,58	1,29
5	Roble	Tabebuia rosea	5	846494	1564079	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88
6	Roble	Tabebuia rosea	6	846515	1564112	1,4	0,45	15	7,5	1,64	0,82
7	Roble	Tabebuia rosea	7	845434	1564244	2	0,64	14	7	3,12	1,56
8	Roble	Tabebuia rosea	8	845473	1564261	1,8	0,57	15	7,5	2,71	1,35
9	Roble	Tabebuia rosea	9	845545	1564306	1,9	0,60	14	7	2,82	1,41
10	Roble	Tabebuia rosea	10	845524	1564324	2,4	0,76	15	7,5	4,81	2,41
11	Roble	Tabebuia rosea	11	845504	1564323	2,1	0,67	14	7	3,44	1,72
12	Roble	Tabebuia rosea	12	845475	1564337	1,5	0,48	15	7,5	1,88	0,94



310.28

Exp. No. 047 DE MARZO 16 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0762
(04 SEP 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

13	Roble	Tabebuia rosea	13	845458	1564341	2,2	0,70	14	7	3,77	1,89
14	Roble	Tabebuia rosea	14	845439	1564333	2	0,64	16	8	3,57	1,78
15	Roble	Tabebuia rosea	15	845426	1564279	1,5	0,48	16	8	2,01	1,00
16	Roble	Tabebuia rosea	16	845419	1564267	1,4	0,45	15	7,5	1,64	0,82
17	Roble	Tabebuia rosea	17	844225	1566889	1,5	0,48	15	7,5	1,88	0,94
18	Roble	Tabebuia rosea	18	844187	1566878	2	0,64	16	8	3,57	1,78
19	Roble	Tabebuia rosea	19	844175	1566896	1,5	0,48	16	8	2,01	1,00
20	Roble	Tabebuia rosea	20	844196	1566849	1,4	0,45	16	8	1,75	0,87
21	Campano	Samanea saman	21	844216	1566843	4	1,27	16	8	14,26	7,13
22	Campano	Samanea saman	22	846231	1566823	3,5	1,11	14	7	9,55	4,78
23	Campano	Samanea saman	23	844767	1566818	3,8	1,21	15	7,5	12,07	6,03
24	Campano	Samanea saman	24	845038	1566658	2,5	0,80	16	8	5,57	2,79
25	Campano	Samanea saman	25	845874	1563450	3,5	1,11	16	8	10,92	5,46
26	Campano	Samanea saman	26	845870	1563452	3	0,95	16	8	8,02	4,01
27	Campano	Samanea saman	27	845866	1563448	3,5	1,11	16	8	10,92	5,46
28	Campano	Samanea saman	28	845860	1563440	2,8	0,89	16	8	6,99	3,49
29	Campano	Samanea saman	29	845854	1563432	3,5	1,11	15	7,5	10,24	5,12
30	Campano	Samanea saman	30	845850	1563432	3,2	1,02	16	8	9,13	4,56
31	Campano	Samanea saman	31	845844	1563424	3,5	1,11	16	8	10,92	5,46
32	Campano	Samanea saman	32	845839	1563418	3,5	1,11	14	7	9,55	4,78
33	Campano	Samanea saman	33	845833	1563413	3,2	1,02	15	7,5	8,56	4,28
34	Campano	Samanea saman	34	845828	1563407	3,5	1,11	14	7	9,55	4,78
35	Campano	Samanea saman	35	845504	1564321	3,2	1,02	14	7	7,99	3,99
36	Campano	Samanea saman	36	845507	1564323	3,5	1,11	15	7,5	10,24	5,12
37	Campano	Samanea saman	37	845510	1564325	3,5	1,11	16	8	10,92	5,46
38	Campano	Samanea saman	38	845513	1564327	3,5	1,11	14	7	9,55	4,78
39	Campano	Samanea saman	39	845516	1564329	3,7	1,18	16	8	12,20	6,10
40	Campano	Samanea saman	40	845519	1564331	3,55	1,13	16	8	11,23	5,62
41	Campano	Samanea saman	41	845522	1564333	3,4	1,08	14	7	9,02	4,51
42	Campano	Samanea saman	42	845525	1564335	3,5	1,11	15	7,5	10,24	5,12
43	Campano	Samanea saman	43	845528	1564337	3,4	1,08	15	7,5	9,66	4,83
44	Campano	Samanea saman	44	845531	1564339	3,5	1,11	15	7,5	10,24	5,12

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28
Exp. No. 047 DE MARZO 16 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0762

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 04 SEP 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

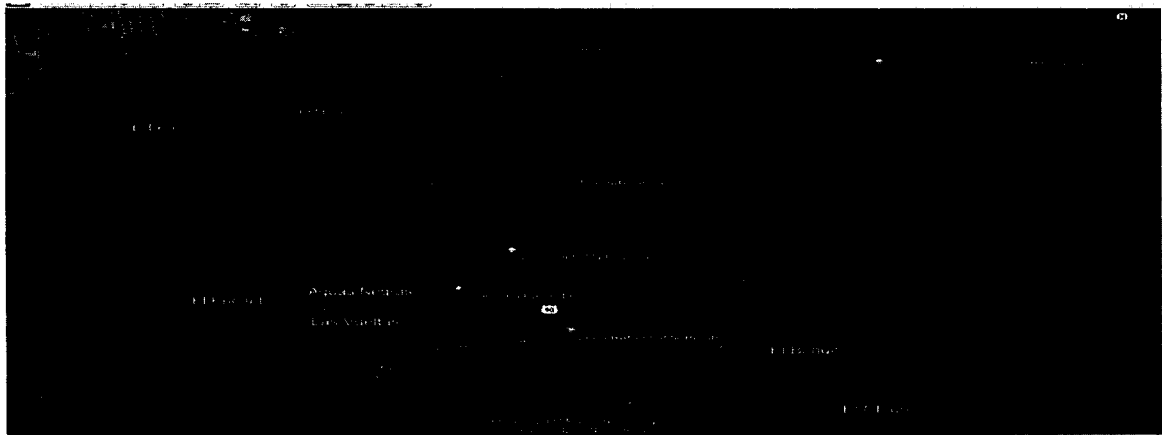
45	Campano	Samanea saman	45	845534	1564341	3	0,95	15	7,5	7,52	3,76
46	Campano	Samanea saman	46	845870	1563452	3,5	1,11	16	8	10,92	5,46
47	Campano	Samanea saman	47	845866	1563450	3,5	1,11	16	8	10,92	5,46
48	Campano	Samanea saman	48	845869	1563453	3,5	1,11	15	7,5	10,24	5,12
49	Campano	Samanea saman	49	845871	1563457	3,5	1,11	14	7	9,55	4,78
50	Campano	Samanea saman	50	845871	1563458	3,2	1,02	15	7,5	8,56	4,28
51	Campano	Samanea saman	51	845871	1563459	3,5	1,11	16	8	10,92	5,46
52	Campano	Samanea saman	52	845872	1563461	3	0,95	15	7,5	7,52	3,76
53	Campano	Samanea saman	53	845872	1563463	3,4	1,08	15	7,5	9,66	4,83
54	Campano	Samanea saman	54	845873	1563465	3,5	1,11	15	7,5	10,24	5,12
55	Campano	Samanea saman	55	845874	1563467	3,25	1,03	15	7,5	8,83	4,41
56	Campano	Samanea saman	56	845874	1563468	3,5	1,11	15	7,5	10,24	5,12
57	Campano	Samanea saman	57	845875	1563470	3,5	1,11	15	7,5	10,24	5,12
58	Campano	Samanea saman	58	845875	1563472	4	1,27	15	7,5	13,37	6,68
TOTAL										436,57	218,24

Los especímenes anteriormente descritos, hacen parte de la arborización de la finca comandancia, No se evidencian fuentes hídricas cercanas a los mismos. Presentan buen estado fitosanitario.

5.1 LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA.

El aprovechamiento forestal de árboles aislados está localizado en el interior de la Hacienda Comandancia, Troncal de Occidente, Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre.

Figura 1. Vía vereda torrente- caserío el sol.





310.28
Exp. No. 047 DE MARZO 16 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0762

(04 SEP 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

6. DESCRIPCION DE LA EVALUACION

De acuerdo a lo observado en la visita de campo del 17 de abril de 2023, realizada por el suscrito contratista NICANOR ALBERTO GUEVARA OLASCUAGA de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, el cual verificó el inventario forestal presentado por AMAURY ANTONIO CAVELIER VELEZ CON C.C: 3.781.916, de los árboles plantados en la finca Comandancia, del Municipio de San Onofre, en el Departamento de Sucre, en la cual se logró constatar y/o corroborar que el inventario está de acuerdo con lo observado en campo, y pudo observar que los especímenes arbóreos se encuentran plantados en los potreros de la finca comandancia.

La solitud de aprovechamiento forestal es justificada por la realización con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible”, los cuales se encuentran en los potreros de la finca Comandancia, en la cual se encuentran arboles característicos de bosque seco tropical, tales como Campano y Roble, entre otros, presentando un inventario forestal 100% de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos, de los cuales se autoriza el total de los árboles solicitados, descritos en la (Tabla 2).

Tabla 2. INVENTARIO FORESTAL, OBJETO DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Nº	Especie	Nombre científico	Nº	Altura (m)	Diámetro (cm)	Forma	Color	Forma	Color	Forma	Color
1	Roble	Tabebuia rosea	1	845876	1563454	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88
2	Roble	Tabebuia rosea	2	846089	1563581	1,4	0,45	14	7	1,53	0,76
3	Roble	Tabebuia rosea	3	846637	1563925	3,8	1,21	15	7,5	12,07	6,03
4	Roble	Tabebuia rosea	4	846406	1563917	1,7	0,54	16	8	2,58	1,29
5	Roble	Tabebuia rosea	5	846494	1564079	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88
6	Roble	Tabebuia rosea	6	846515	1564112	1,4	0,45	15	7,5	1,64	0,82
7	Roble	Tabebuia rosea	7	845434	1564244	2	0,64	14	7	3,12	1,56
8	Roble	Tabebuia rosea	8	845473	1564261	1,8	0,57	15	7,5	2,71	1,35
9	Roble	Tabebuia rosea	9	845545	1564306	1,9	0,60	14	7	2,82	1,41
10	Roble	Tabebuia rosea	10	845524	1564324	2,4	0,76	15	7,5	4,81	2,41
11	Roble	Tabebuia rosea	11	845504	1564323	2,1	0,67	14	7	3,44	1,72
12	Roble	Tabebuia rosea	12	845475	1564337	1,5	0,48	15	7,5	1,88	0,94
13	Roble	Tabebuia rosea	13	845458	1564341	2,2	0,70	14	7	3,77	1,89
14	Roble	Tabebuia rosea	14	845439	1564333	2	0,64	16	8	3,57	1,78
15	Roble	Tabebuia rosea	15	845426	1564279	1,5	0,48	16	8	2,01	1,00

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28
Exp. No. 047 DE MARZO 16 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(04 SEP 2023)

0762

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

16	Roble	Tabebuia rosea	16	845419	1564267	1,4	0,45	15	7,5	1,64	0,82
17	Roble	Tabebuia rosea	17	844225	1566889	1,5	0,48	15	7,5	1,88	0,94
18	Roble	Tabebuia rosea	18	844187	1566878	2	0,64	16	8	3,57	1,78
19	Roble	Tabebuia rosea	19	844175	1566896	1,5	0,48	16	8	2,01	1,00
20	Roble	Tabebuia rosea	20	844196	1566849	1,4	0,45	16	8	1,75	0,87
21	Campano	Samanea saman	21	844216	1566843	4	1,27	16	8	14,26	7,13
22	Campano	Samanea saman	22	846231	1566823	3,5	1,11	14	7	9,55	4,78
23	Campano	Samanea saman	23	844767	1566818	3,8	1,21	15	7,5	12,07	6,03
24	Campano	Samanea saman	24	845038	1566658	2,5	0,80	16	8	5,57	2,79
25	Campano	Samanea saman	25	845874	1563450	3,5	1,11	16	8	10,92	5,46
26	Campano	Samanea saman	26	845870	1563452	3	0,95	16	8	8,02	4,01
27	Campano	Samanea saman	27	845866	1563448	3,5	1,11	16	8	10,92	5,46
28	Campano	Samanea saman	28	845860	1563440	2,8	0,89	16	8	6,99	3,49
29	Campano	Samanea saman	29	845854	1563432	3,5	1,11	15	7,5	10,24	5,12
30	Campano	Samanea saman	30	845850	1563432	3,2	1,02	16	8	9,13	4,56
31	Campano	Samanea saman	31	845844	1563424	3,5	1,11	16	8	10,92	5,46
32	Campano	Samanea saman	32	845839	1563418	3,5	1,11	14	7	9,55	4,78
33	Campano	Samanea saman	33	845833	1563413	3,2	1,02	15	7,5	8,56	4,28
34	Campano	Samanea saman	34	845828	1563407	3,5	1,11	14	7	9,55	4,78
35	Campano	Samanea saman	35	845504	1564321	3,2	1,02	14	7	7,99	3,99
36	Campano	Samanea saman	36	845507	1564323	3,5	1,11	15	7,5	10,24	5,12
37	Campano	Samanea saman	37	845510	1564325	3,5	1,11	16	8	10,92	5,46
38	Campano	Samanea saman	38	845513	1564327	3,5	1,11	14	7	9,55	4,78
39	Campano	Samanea saman	39	845516	1564329	3,7	1,18	16	8	12,20	6,10
40	Campano	Samanea saman	40	845519	1564331	3,55	1,13	16	8	11,23	5,62
41	Campano	Samanea saman	41	845522	1564333	3,4	1,08	14	7	9,02	4,51
42	Campano	Samanea saman	42	845525	1564335	3,5	1,11	15	7,5	10,24	5,12
43	Campano	Samanea saman	43	845528	1564337	3,4	1,08	15	7,5	9,66	4,83
44	Campano	Samanea saman	44	845531	1564339	3,5	1,11	15	7,5	10,24	5,12
45	Campano	Samanea saman	45	845534	1564341	3	0,95	15	7,5	7,52	3,76
46	Campano	Samanea saman	46	845870	1563452	3,5	1,11	16	8	10,92	5,46
47	Campano	Samanea saman	47	845866	1563450	3,5	1,11	16	8	10,92	5,46



310.28
Exp. No. 047 DE MARZO 16 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0762
(04 SEP 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

48	Campano	Samanea saman	48	845869	1563453	3,5	1,11	15	7,5	10,24	5,12
49	Campano	Samanea saman	49	845871	1563457	3,5	1,11	14	7	9,55	4,78
50	Campano	Samanea saman	50	845871	1563458	3,2	1,02	15	7,5	8,56	4,28
51	Campano	Samanea saman	51	845871	1563459	3,5	1,11	16	8	10,92	5,46
52	Campano	Samanea saman	52	845872	1563461	3	0,95	15	7,5	7,52	3,76
53	Campano	Samanea saman	53	845872	1563463	3,4	1,08	15	7,5	9,66	4,83
54	Campano	Samanea saman	54	845873	1563465	3,5	1,11	15	7,5	10,24	5,12
55	Campano	Samanea saman	55	845874	1563467	3,25	1,03	15	7,5	8,83	4,41
56	Campano	Samanea saman	56	845874	1563468	3,5	1,11	15	7,5	10,24	5,12
57	Campano	Samanea saman	57	845875	1563470	3,5	1,11	15	7,5	10,24	5,12
58	Campano	Samanea saman	58	845875	1563472	4	1,27	15	7,5	13,37	6,68
TOTAL										436,57	218,24

Los cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos se encuentran localizados dentro de la Subregión Golfo de Morisquillo, vía a san Onofre en la Finca Comandancia la cual tiene una extensión de 360 Hectáreas según lo descrito en el documento “ESTUDIO TECNICO AMBIENTAL- HACIENDA LA COMANDANCIA- MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE”.

CONSIDERACIONES TECNICAS

En el contexto del desarrollo de la visita, el profesional contratista de CARSUCRE evidenció lo siguiente:

1. Se deberán establecer medidas de manejo ambiental, para mitigar los posibles impactos ambientales generados durante el aprovechamiento y ejecución del proyecto: contaminación por desechos sólidos, contaminación por residuos líquidos, la afectación de la hidrología superficial.
2. Dentro del Plan de Compensación se debe ajustar a la medida de compensación establecida por la corporación, asimismo, el cronograma de mantenimiento y costos estimados para un periodo de 5 años.
3. La diversidad faunística puede verse afectada, por los ruidos generados y la remoción de la capa vegetal, así como por perdida de habitat generado por los árboles aislados como puntos de anidación o paso de fauna, por lo que se hace necesario tomar medidas de ahuyentamiento, rescate, reubicación y salvamento de la fauna presente.



310.28
Exp. No. 047 DE MARZO 16 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0762

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (04 SEP 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONCEPTUA:

PRIMERO: Analizado y evaluado el Plan de Aprovechamiento Forestal de **ARBOLES AISLADOS**, se considera viable autorizar al señor AMAURY CAVELIER VELEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 3.781.916 de Cartagena, el aprovechamiento forestal de ARBOLES AISLADOS de **CINCUENTA Y OCHO (58)** árboles descritos así: **VEINTE** de la especie (*Tabebuia rosea*) de nombre común Roble y **TREINTA Y OCHO** de la especie *Samanea saman* de nombre común campano, los cuales se encuentran dispersos en un área aproximada a trescientas sesenta (360) hectáreas.

SEGUNDO: El autorizado para el presente aprovechamiento deberá tener en cuenta:

2.1. No exceder la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO (58)** árboles inicialmente para corte, únicamente de las especies autorizadas para la actividad en mención, equivalentes a un Volumen total de cuatrocientos treinta y seis puntos cincuenta y siete metros cúbicos (**436,57**) de madera en bruto, distribuidos de la siguiente manera:

Tipo de Madera y actividad a realizar.	Cantidad Arboles	Volumen (m³)
Madera especial, aprovechamiento. (roble)	20	60.30
Madera Ordinaria, aprovechamiento. (Campano)	38	376.27
TOTAL	58	436.57

2.2. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.

2.3. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.

2.4. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.

2.5. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área. Deberá adelantar labores previas de ahuyentamiento, rescate y/o reubicación de especies que se detecten en el sitio de intervención, en caso de ser necesario.



310.28

Exp. No. 047 DE MARZO 16 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0762

(04 SEP 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

TERCERO: El autorizado como medida de compensación por los **CINCUENTA Y OCHO (58)** árboles a intervenir, deberá establecer y mantener en la siguiente relación: diez (10) árboles por cada árbol aprovechado, por lo que por los **CINCUENTA Y OCHO (58)** árboles a intervenir se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de **QUINIENTOS OCHENTA (580) nuevos árboles**, que se deberán establecer en la **HACIENDA COMANDANCIA**, Municipio de San Onofre, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables nativas de la región tales como Roble, Campano, Caoba, Polvillo, Carreto, Solera, Cedro y Ébano, para lo que se deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor al hoyado donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.70 a 1.4 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

CUARTO: El autorizado deberá realizar a la compensación, tres (3) mantenimientos los primeros tres años, y dos (2) mantenimientos durante el cuarto y quinto año del establecimiento, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongo.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución N° 1197 de diciembre 29 de 2015 de CARSUCRE, tasó los nuevos precios a liquidar y consignar por metro cúbico en bruto de especies forestales maderables por parte de los beneficiarios de concesiones y permisos de aprovechamientos forestales contemplados en dicha Resolución, tasando los valores para aprovechamientos forestales de **AISLADOS** así:

- **Especies forestales maderables tipo especial para aprovechamiento forestal aislado, según Resolución 1197 de 2015, la tabla tiene el siguiente valor por metro cubico: \$ 17.353, ajustado hasta el año 2020 con un precio de \$20.787**
- **Especies forestales maderables tipo especial para aprovechamiento forestal UNICO, según Resolución 1197 de 2015, la tabla tiene el siguiente valor por metro cubico: \$ 20.807, ajustado hasta el año 2020 con un precio de \$24.925.**

Con base a lo anterior, el autorizado deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE, la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$9.324.502) Mcte**, discriminados como se muestra en la siguiente tabla:



310.28
Exp. No. 047 DE MARZO 16 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0762
(04 SEP 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tipo de Madera y actividad a realizar.	Cantidad Arboles	Volumen (m³)	Valor por m³ (Pesos)	Valor Total (Pesos)
Madera especial, aprovechamiento. (roble)	20	60.30	\$24.925	\$ 1.502.977,50
Madera Ordinaria, aprovechamiento. (Campano)	38	376.27	\$20.787	\$ 7.821.524,5
TOTAL	58	436.57		\$ 9.324.502,00

SEXTO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y dos anuales en el periodo determinado por CARSUCRE con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera.

SÉPTIMO: El aprovechamiento forestal **AISLADO** se otorgará por un término de **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución por medio de la cual se autoriza el respectivo aprovechamiento forestal.

OCTAVO: AMAURY ANTONIO CAVELIER VELEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.781.916 de Cartagena deberá presentar el **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL** en un término no superior a **TREINTA (30) días calendarios** otorgados después de haber aprovechado los árboles, dicha compensación deberá cumplir con los siguientes criterios, además, incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, que deberá tener en cuenta las siguientes precisiones:

8.1 Sobre “donde” compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE, Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz.

8.2 Sobre “Como”: Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28

Exp. No. 047 DE MARZO 16 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(04 SEP 2023)

0762

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.
- 8.3** La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE realizará el seguimiento a la compensación durante CINCO (05) años, para lo cual el autorizado deberá presentar el cronograma de actividades y específicamente de cuidado a las áreas a compensar durante CINCO (05) años.
- Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
- 8.4** Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimientos.
- 8.5** El área de compensación se deberá delimitar con cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.5 a 0.8 metros de altura y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.
- 8.6** Las especies a compensar deberán ser previamente concertado con la corporación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: especies (nativas de la región), cantidad o porcentaje a establecer por especies, densidad de siembra, arreglo espacial.
- 8.7** Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

NOVENO: AMAURY ANTONIO CAVELIER VELEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.781.916 de Cartagena, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el aprovechamiento forestal, el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

DÉCIMO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal. Y **DOS** visitas por año para el seguimiento en el periodo determinado por CARSUCRE con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario.



310.28

Exp. No. 047 DE MARZO 16 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(04 SEP 2023)

0762

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera.

DÉCIMO PRIMERO: Términos de uso o aprovechamiento al producto forestal maderable generado que implique traslado o movilización, el autorizado deberá adelantar ante CARSUORE, los trámites pertinentes para la autorización del transporte de los productos, especímenes, ejemplares o individuos de la flora y fauna silvestre y obtener el **Salvoconducto Único para la movilización de especímenes de la diversidad biológica**. El autorizado deberá cancelar la suma de **CINCOMIL DOSCIENTOS PESOS (\$5. 200.00) Mcte**, por Folio de cada salvoconducto solicitado.

DÉCIMO SEGUNDO: CARSUORE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

Las demás que se consideren necesarias y/o pertinentes.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de: "Otorgar concesiones, permisos, **autorizaciones** y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negrillas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

Parte 2, capítulo 1, sección 1

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28

Exp. No. 047 DE MARZO 16 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0762

(04 SEP 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7 .2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora



310.28

Exp. No. 047 DE MARZO 16 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0762

(04 SEP 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;
- d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;
- e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;
- f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;
- g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;
- h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. -Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28

Exp. No. 047 DE MARZO 16 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0762
(04 SEP 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. *El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:*

- a) *Nombre e identificación del usuario;*
- b) *Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;*
- c) *Extensión de la superficie a aprovechar;*
- d) *Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;*
- e) *Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;*
- f) *Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;*
- g) *Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;*
- h) *Derechos y tasas;*
- i) *Vigencia del aprovechamiento;*
- j) *Informes semestrales.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. *Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. *Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos*



310.28

Exp. No. 047 DE MARZO 16 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0762

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(04 SEP 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 74).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kg o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.



310.28

Exp. No. 047 DE MARZO 16 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(04 SEP 2023)

0762

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(Decreto 1791 de 1996 Art. 75).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto. Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 76).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 77).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 78).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 79).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 80)

310.28

Exp. No. 047 DE MARZO 16 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0762

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(04 SEP 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 81).

De conformidad con la Resolución N° 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N°0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, dispone que los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

CONSIDERACIONES FINALES

Verificada la información y de acuerdo a lo anterior se considera viable:

- I) **AUTORIZAR** al señor **AMAURY CAVELIER VELEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 3.781.916, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de cincuenta y ocho (58) árboles de las especies Roble y Campano los cuales se encuentran plantados en la Hacienda Comandancia, municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, los cuales se encuentran dispersos en un área aproximada de trescientas sesenta (360) hectáreas.

Que al señor **AMAURY CAVELIER VELEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 3.781.916, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 "Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016", expedida por CARSUCRE.

Que el párrafo del artículo vigésimo de la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 establece que: "El no pago del valor de servicio por concepto de



310.28
Exp. No. 047 DE MARZO 16 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(04 SEP 2023)

0762

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda”.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **AMAURY CAVELIER VELEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 3.781.916, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de cincuenta y ocho (58) árboles de las especies Roble y Campano los cuales se encuentran plantados en la Hacienda Comandancia, municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, los cuales se encuentran dispersos en un área aproximada de trescientas sesenta (360) hectáreas, ubicado en las coordenadas X: 9.680558 Y: -75.478803. Las especies arbóreas representan en su totalidad un volumen de **CUATROSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE metros cúbicos (436.57 m3)** de acuerdo al siguiente inventario forestal:

Nº	Especie	Nombre	Edad	Altura	Perímetro	Diámetro	Forma	Alcorno	Alcorno	Volumen	Observaciones
1	Roble	Tabebuia rosea	1	845876	1563454	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88
2	Roble	Tabebuia rosea	2	846089	1563581	1,4	0,45	14	7	1,53	0,76
3	Roble	Tabebuia rosea	3	846637	1563925	3,8	1,21	15	7,5	12,07	6,03
4	Roble	Tabebuia rosea	4	846406	1563917	1,7	0,44	16	8	2,58	1,29
5	Roble	Tabebuia rosea	5	846494	1564079	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88
6	Roble	Tabebuia rosea	6	846515	1564112	1,4	0,45	15	7,5	1,64	0,82
7	Roble	Tabebuia rosea	7	845434	1564244	2	0,64	14	7	3,12	1,56
8	Roble	Tabebuia rosea	8	845473	1564261	1,8	0,57	15	7,5	2,71	1,35
9	Roble	Tabebuia rosea	9	845545	1564306	1,9	0,60	14	7	2,82	1,41



310.28
Exp. No. 047 DE MARZO 16 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0762
(04 SEP 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

10	Roble	Tabebuia rosea	10	84552 4	156432 4	2,4	0,7 6	15	7,5	4,81	2,41
11	Roble	Tabebuia rosea	11	84550 4	156432 3	2,1	0,6 7	14	7	3,44	1,72
12	Roble	Tabebuia rosea	12	84547 5	156433 7	1,5	0,4 8	15	7,5	1,88	0,94
13	Roble	Tabebuia rosea	13	84545 8	156434 1	2,2	0,7 0	14	7	3,77	1,89
14	Roble	Tabebuia rosea	14	84543 9	156433 3	2	0,6 4	16	8	3,57	1,78
15	Roble	Tabebuia rosea	15	84542 6	156427 9	1,5	0,4 8	16	8	2,01	1,00
16	Roble	Tabebuia rosea	16	84541 9	156426 7	1,4	0,4 5	15	7,5	1,64	0,82
17	Roble	Tabebuia rosea	17	84422 5	156688 9	1,5	0,4 8	15	7,5	1,88	0,94
18	Roble	Tabebuia rosea	18	84418 7	156687 8	2	0,6 4	16	8	3,57	1,78
19	Roble	Tabebuia rosea	19	84417 5	156689 6	1,5	0,4 8	16	8	2,01	1,00
20	Roble	Tabebuia rosea	20	84419 6	156684 9	1,4	0,4 5	16	8	1,75	0,87
21	Campano	Samanea saman	21	84421 6	156684 3	4	1,2 7	16	8	14,26	7,13
22	Campano	Samanea saman	22	84623 1	156682 3	3,5	1,1 1	14	7	9,55	4,78
23	Campano	Samanea saman	23	84476 7	156681 8	3,8	1,2 1	15	7,5	12,07	6,03
24	Campano	Samanea saman	24	84503 8	156665 8	2,5	0,8 0	16	8	5,57	2,79
25	Campano	Samanea saman	25	84587 4	156345 0	3,5	1,1 1	16	8	10,92	5,46
26	Campano	Samanea saman	26	84587 0	156345 2	3	0,9 5	16	8	8,02	4,01
27	Campano	Samanea saman	27	84586 6	156344 8	3,5	1,1 1	16	8	10,92	5,46
28	Campano	Samanea saman	28	84586 0	156344 0	2,8	0,8 9	16	8	6,99	3,49
29	Campano	Samanea saman	29	84585 4	156343 2	3,5	1,1 1	15	7,5	10,24	5,12
30	Campano	Samanea saman	30	84585 0	156343 2	3,2	1,0 2	16	8	9,13	4,56

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28
Exp. No. 047 DE MARZO 16 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0762
(04 SEP 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

31	Campano	Samanea saman	31	845844	1563424	3,5	1,11	16	8	10,92	5,46
32	Campano	Samanea saman	32	845839	1563418	3,5	1,11	14	7	9,55	4,78
33	Campano	Samanea saman	33	845833	1563413	3,2	1,02	15	7,5	8,56	4,28
34	Campano	Samanea saman	34	845828	1563407	3,5	1,11	14	7	9,55	4,78
35	Campano	Samanea saman	35	845504	1564321	3,2	1,02	14	7	7,99	3,99
36	Campano	Samanea saman	36	845507	1564323	3,5	1,11	15	7,5	10,24	5,12
37	Campano	Samanea saman	37	845510	1564325	3,5	1,11	16	8	10,92	5,46
38	Campano	Samanea saman	38	845513	1564327	3,5	1,11	14	7	9,55	4,78
39	Campano	Samanea saman	39	845516	1564329	3,7	1,18	16	8	12,20	6,10
40	Campano	Samanea saman	40	845519	1564331	3,5	1,13	16	8	11,23	5,62
41	Campano	Samanea saman	41	845522	1564333	3,4	1,08	14	7	9,02	4,51
42	Campano	Samanea saman	42	845525	1564335	3,5	1,11	15	7,5	10,24	5,12
43	Campano	Samanea saman	43	845528	1564337	3,4	1,08	15	7,5	9,66	4,83
44	Campano	Samanea saman	44	845531	1564339	3,5	1,11	15	7,5	10,24	5,12
45	Campano	Samanea saman	45	845534	1564341	3	0,95	15	7,5	7,52	3,76
46	Campano	Samanea saman	46	845870	1563452	3,5	1,11	16	8	10,92	5,46
47	Campano	Samanea saman	47	845866	1563450	3,5	1,11	16	8	10,92	5,46
48	Campano	Samanea saman	48	845869	1563453	3,5	1,11	15	7,5	10,24	5,12
49	Campano	Samanea saman	49	845871	1563457	3,5	1,11	14	7	9,55	4,78
50	Campano	Samanea saman	50	845871	1563458	3,2	1,02	15	7,5	8,56	4,28
51	Campano	Samanea saman	51	845871	1563459	3,5	1,11	16	8	10,92	5,46

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28
Exp. No. 047 DE MARZO 16 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(04 SEP 2023)

0762

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

52	Campano	Samanea saman	52	84587 2	156346 1	3	0,9 5	15	7,5	7,52	3,76
53	Campano	Samanea saman	53	84587 2	156346 3	3,4	1,0 8	15	7,5	9,66	4,83
54	Campano	Samanea saman	54	84587 3	156346 5	3,5	1,1 1	15	7,5	10,24	5,12
55	Campano	Samanea saman	55	84587 4	156346 7	3,2 5	1,0 3	15	7,5	8,83	4,41
56	Campano	Samanea saman	56	84587 4	156346 8	3,5	1,1 1	15	7,5	10,24	5,12
57	Campano	Samanea saman	57	84587 5	156347 0	3,5	1,1 1	15	7,5	10,24	5,12
58	Campano	Samanea saman	58	84587 5	156347 2	4	1,2 7	15	7,5	13,37	6,68
TOTAL										436,57	218,24

NOMBRE	N. CIENTÍFICO	VOLUMEN TOTAL	CANTIDAD
ROBLE (Madera Especial)	Tabebuia rosea	60.30	20
CAMPANO (Madera ordinaria)	Samanea saman	376.27	38
TOTAL		436.57	58

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **AMAURY CAVELIER VELEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 3.781.916, para el presente aprovechamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones:

2.1. No exceder la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO (58)** árboles inicialmente para corte, únicamente de las especies autorizadas para la actividad en mención, equivalentes a un Volumen total de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CÚBICOS (436,57 m3)** de madera en bruto distribuidos de la siguiente manera:



310.28
Exp. No. 047 DE MARZO 16 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 0762**
(04 SEP 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

Tipo de Madera y actividad a realizar.	Cantidad Árboles	Volumen (m³)
Madera especial, aprovechamiento. (roble)	20	60.30
Madera Ordinaria, aprovechamiento. (Campano)	38	376.27
TOTAL	58	436.57

2.2. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.

2.3. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.

2.4. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.

2.5. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área. Deberá adelantar labores previas de ahuyentamiento, rescate y/o reubicación de especies que se detecten en el sitio de intervención, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO TERCERO: El aprovechamiento forestal de **ÁRBOLES AISLADOS** se otorga por un término de **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.



310.28

Exp. No. 047 DE MARZO 16 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(04 SEP 2023)

0762

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO CUARTO: El señor **AMAURY CAVELIER VELEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 3.781.916, como medida de compensación por los **CINCUENTA Y OCHO (58)** árboles a intervenir, deberá establecer y mantener en la siguiente relación: **diez (10)** árboles por cada árbol aprovechado, por lo que por los **CINCUENTA Y OCHO (58)** árboles a intervenir se deberán compensar con la siembra y el mantenimiento de **QUINIENTOS OCHENTA (580)** nuevos árboles, que se deberán establecer en la **HACIENDA COMANDANCIA**, Municipio de San Onofre, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables nativas de la región tales como Roble, Campano, Caoba, Polvillo, Carreto, Solera, Cedro y Ébano, para lo que se deberá acondicionar el terreno con cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor al hoyado donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.5 a 0.8 metros de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar a la compensación, tres (3) mantenimientos los primeros tres años, y dos (2) mantenimientos durante el cuarto y quinto año del establecimiento, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongo.

ARTÍCULO SEXTO: El señor **AMAURY CAVELIER VELEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 3.781.916, deberá presentar el **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL** en un término no superior a TREINTA (30) días calendarios otorgados después de haber aprovechado los árboles, dando cumplimiento a los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28

Exp. No. 047 DE MARZO 16 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(04 SEP 2023)

0762

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

6.1 Sobre “donde” compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE, Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz.

6.2 Sobre “Como”: Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:

- Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.

6.3 La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE realizará el seguimiento a la compensación durante CINCO (05) años, para lo cual el autorizado deberá presentar el cronograma de actividades y específicamente de cuidado a las áreas a compensar durante CINCO (05) años.

- Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.

6.4 Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimientos.

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28

Exp. No. 047 DE MARZO 16 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(04 SEP 2023)

0762

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

- 6.5** El área de compensación se deberá delimitar con cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.5 a 0.8 metros de altura y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.
- 6.6** Las especies a compensar deberán ser previamente concertado con la corporación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: especies (nativas de la región), cantidad o porcentaje a establecer por especies, densidad de siembra, arreglo espacial.
- 6.7** Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El señor **AMAURY CAVELIER VELEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 3.781.916, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el aprovechamiento forestal, el traslado y reubicación de especies y/o la restauración, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor **AMAURY CAVELIER VELEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 3.781.916, en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, por tanto, se deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el área aseada.

ARTÍCULO NOVENO: El señor **AMAURY CAVELIER VELEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 3.781.916, deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUORE, del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y dos anuales durante los **CINCO (05)** años de mantenimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28

Exp. No. 047 DE MARZO 16 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(04 SEP 2023)

0762

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el término, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El señor **AMAURY CAVELIER VELEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 3.781.916, podrá comercializar y/o transportar producto forestal con un volumen **cuatrocientos treinta y seis puntos cincuenta y siete metros cúbicos (436,57 m3)** de madera en bruto, por lo tanto, CARSUCRE entregará salvoconductos de movilización y removilización de madera, según sea el caso, previa solicitud del interesado.

PARÁGRAFO 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar por conceptos de servicios técnicos y administración forestal la suma de **CINCO MIL DOCIENTOS PESOS (\$5.200)**, por folio de cada salvoconducto a solicitar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Hace parte integral de la presente providencia el concepto técnico N° 0200 de agosto 11 de 2023 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Al señor **AMAURY CAVELIER VELEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 3.781.916, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



310.28
Exp. No. 047 DE MARZO 16 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0762
(04 SEP 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos **PRIMERO, TERCERO Y DÉCIMO** para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución N°1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El señor **AMAURY CAVELIER VELEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 3.781.916, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El señor **AMAURY CAVELIER VELEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 3.781.916, es responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: **NOTIFICAR** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al señor **AMAURY CAVELIER VELEZ** identificado con Cedula de ciudadanía No. 3.781.916, a los correos electrónicos: ccavelierm@gmail.com y crisburgrom@gmail.com.



310.28
Exp. No. 047 DE MARZO 16 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(04 SEP 2023)

0762

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

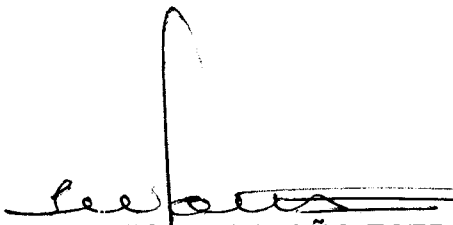
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

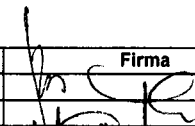
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: **ENVÍESE** copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de San Onofre para que sea exhibido en un lugar visible al público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Revisó	Mariana Tamara Galván	Profesional Especializada SG	
Proyectó	María José García Otalora	Abogada Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.